



Banco Central de Chile

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el N° 6 del Artículo 18 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, certifica que el Gerente General ha resuelto modificar el Reglamento Operativo publicado en la edición del Diario Oficial de fecha 18 de julio de 2011, para la aplicación del Acuerdo de Consejo N° 1602E-01-110412, de conformidad con la facultad que le fue otorgada en el N° 2 del citado Acuerdo, en los siguientes términos:

1. Se reemplaza el N° 1 del Reglamento Operativo por el siguiente texto:

“1. Los sistemas disuasivos de seguridad a que se refiere el Acuerdo N° 1602E-01, corresponderán a los dispositivos, tecnologías y tintas especiales que sean autorizados de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante el Decreto Supremo N° 222, de 2013, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Exento (“D.E.”) N° 1.122, de 1998, modificado por el D.E. N° 2.665, de 2011, respecto de las empresas bancarias que obtengan la inscripción de dichos sistemas o dispositivos disuasivos para su uso en cajeros automáticos, en el archivo o registro a que dicha normativa se refiere.

Por su parte, en relación con las empresas de transporte de valores, los referidos sistemas de seguridad serán aquellos cuya autorización y registro se otorgue de acuerdo a lo establecido por el D.E. N° 1.226, de 2000, modificado por D.E. N° 2.662, de 2011, ambos de ese Ministerio.

Se deja constancia que el Decreto Supremo N° 222, fue publicado en la edición del Diario Oficial de 30 de octubre de 2013; asimismo, los D.E. N° 2.662 y 2.665, fueron publicados en el Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2011; preceptiva en la cual se contempla que la autorización y el registro aludido, así como su vigencia, serán acreditados mediante el pertinente certificado que, al efecto, otorgará la Autoridad Fiscalizadora a que dicha normativa se refiere. Asimismo, se contempla el establecimiento de un registro o nómina de Peritos idóneos.”

2. Suprímase la disposición transitoria a que se refiere el N° 14 del Reglamento Operativo.

3. Sustitúyase el Anexo N°3 relativo al costo de reposición de los billetes que sean objeto de canje. El citado anexo se encontrará a disposición de las instituciones interesadas, en la Gerencia de Tesorería del Banco.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe